REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00835

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 17 de febrero de 2020 y el 18 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”., en contra de MILTON DE JESUS TORRES VELEZ, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas SNS-489. Ofíciese en ese sentido a la Secretaría de Transportes y Tránsito del municipio de Sabaneta.

TERCERO: Se decreta la cancelación de gravamen de Prenda sin tenencia que pesa sobre el vehículo automotor de placas SNS-489 a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”. Ofíciese

CUARTO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del vehículo.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 158** fijados hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial